Puerto Madryn, mayo de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"H., J. R. C/ R., A. E. S/ Cobro de pesos e indem. de ley"** (Expte. 57/23), venidos del Juzgado Laboral Nº 1 (Expte. 242/21), en virtud de la aclaratoria interpuesta por la parte demandada mediante ID 1054737.

I. El 26/04/23 se dictó la Sentencia Interlocutoria, registrada como Nº 22/23 SIL, por la cual se homologa el acuerdo conciliatorio agregado por ID 1032053 y 1032205.

La aclaratoria es un remedio procesal tendiente a clarificar algún concepto oscuro o a corregir un error material, sin alterar lo sustancial de la decisión o, suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido.

En el caso de autos corresponde desestimar la solicitud de aclaratoria impetrada en tanto y en cuanto la parte dispositiva de la Sentencia de trato dispone en su punto 2º que las costas serán en el orden causado.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **DESESTIMAR** el pedido de aclaratoria impetrado por la parte demandada.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese.

Registrada bajo el N° /23 SIL.